

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Par, Fuente del Rey núm. 18, a 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos a 12 cuartos el pliego.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Consejo provincial de Orense.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 21 de abril de 1850 y la instrucción de 16 de setiembre de 1848, procedió el Consejo provincial en unión del Señor Comisario de Guerra de esta provincia a fijar los precios a que se han de liquidar y abonar las especies de suministros hechos por los pueblos de la misma en el mes de abril próximo pasado a las tropas del ejército y guardia civil en la forma siguiente:

*Es. Ms.*

Pan, ración, . . . . .	0,145
Trigo, idem, . . . . .	0,498
Centeno, idem, . . . . .	0,358
Cebada, idem, . . . . .	0,426
Maíz, idem, . . . . .	0,254
Paja, kilogramo, . . . . .	0,022
Yerba seca, idem, . . . . .	0,037
Carbon idem, . . . . .	0,055
Lecia, idem, . . . . .	0,014
Aceite, litro, . . . . .	0,605

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Orense 2 de mayo de 1867.—El Presidente, Luciano Figueras.—El Comisario de Guerra, Manuel Suárez Vigil.—El Secretario, Luis Felipe de la Peña.

#### Obispado de Orense.

El dia 1º del próximo junio y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar la subasta y remate, simultáneo de las obras de reedificación de la Iglesia parroquial de San Salvador de Vide de Miñón, en el Pájaro episcopal de la ciudad de Orense y ante el Juzgado del partido de Ribadavia. En ambos puntos estarán de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones de las referidas obras, a los que quieran presentarse a su licitación, y los mismos se sujetarán en la subasta a las condiciones de la instrucción que acompaña al Real decreto de 4 de octubre de 1861, sobre tramitación en los expedientes de reparación de templos.

Orense y mayo 13 de 1867.—Por acuerdo de la Junta de reparación de templos, Licenciado Santiago García, secretario.

#### Ayuntamiento de Orense.

El domingo 9 de junio próximo de once á doce de la mañana, tendrá efecto en la Casa consistorial de esta ciudad, ante el Sr. Alcalde de la misma con asistencia del secretario del Ayuntamiento la contrata de suministro de paja para lechos de los presos de la cárcel desde 1º de julio de 1867 hasta 30 de junio de 1868, por licitación oral bajo el tipo de 250 milésimas arroba castellana, y con sujeción a las condiciones que estarán de manifiesto en dicha Secretaría.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en esta subasta. Orense 9 de mayo de 1867.—Ignacio Sáenz.

#### Administración de Hacienda pública de la provincia de Orense.

Aprobado por la Diputación el reparto de la contribución de inmuebles que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el próximo año económico de 1867 a 68, se publica a continuación para que los Ayuntamientos y juntas parciales procedan sin levantar mano a formalizar definitivamente la derrama de los respectivos cupos entre los contribuyentes de su distrito, ateniéndose para el objeto a las prevenciones siguientes:

1.º Los Sres. Alcaldes convocarán en el acto del recibo del presente Boletín a los individuos de Ayuntamiento y de la junta parcial para que enterados de la cuenta y recárgos que deben satisfacer, se dediquen en horas ordinarias y extraordinarias a distribuirlos sobre las utilidades líquidas que se hubieren fijado a cada individuo.

2.º Al recargo provincial deberá contribuir todos indistintamente; pero al municipal, los forasteros solo lo harán con una tercera parte de lo que un vecino de igual riqueza satisfaga, según lo previene la Real orden de 14 de setiembre de 1857.

3.º Los bienes de los hacendados forasteros en cuyo número se comprendenos que corresponden a propiedades y derechos del Estado, no pueden ser recargados por cupo con mas tanto por ciento que el 14 y 96 milésimas á que sale gravada toda la riqueza de la provincia.

4.º Se prohíbe el repartir mayor ni menor cantidad que la que por cada concepto se designa a cada pueblo.

5.º Terminado que sea el reparto, se le dará publicidad por todos los medios de constumbre, sin perjuicio de que esté expuesto al público en la casa de Ayuntamiento por el término de seis días, cuyo extremo habrá de justificarse por medio de la correspondiente certificación, con el objeto de que los contribuyentes que hubieren recibido agravio por equivocación ó error en el tanto por ciento aplicado como tipo general para el señalamiento de la cuota individual, puedan hacer su primer recurso reclamando ante el mismo Ayuntamiento.

6.º Estas reclamaciones deben decidirse por los Ayuntamientos en otros seis días, y para que en esta parte haya la necesaria formalidad se les dará recibo por el secretario con la fecha del mismo día en que se presentan.

7.º Terminan tales reclamaciones conformándose los interesados con la resolución de los Ayuntamientos; en otro caso quedales expedido el recurso de apelación al Sr. Gobernador de la provincia documentando la solicitud con la original denegada por el Ayuntamiento y los demás datos que prueben el fundamento de la misma dentro del término de ocho días.

8.º Siendo improrrogables dichos términos, prescribe el derecho de quejarse trascurridos que sean.

9.º Rectificado el reparto en lo que

proceda y aprobad definitivamente lo remitirán á la Administración para el año de junio inmediato, lo mas tarde acompañandole la copia, lista cobratoria y los recibos talonarios correspondientes, cubiertas sus matrices, las cuales librarán de quedar en la Administración, y el 1º de dichos recibos. Al repartimiento original se unirá el papel de reintegro equivalente al número de pliegos del sellado real igual al impreso que en él se hubiesen invertido; y por lo que respecta á la copia el reintegro será el equivalente del coste del mismo número de pliegos pero del sellado de oficio.

10. Tambien se acompañará nota detallada de las reclamaciones de cada contribuyente y de la resolución afirmativa ó negativa que hubiere recibido en ellas.

11. El estado de fincas exentas temporal y perpetuamente.

12. El de contribuyentes por categorías.

13. El de la clasificación de la riqueza en los conceptos de rústica, urbana, pecuaria y colonia con el número de contribuyentes que a cada una corresponde.

14. Y el apéndice del anillamiento en que conste el movimiento que la propiedad haya experimentado durante el año actual.

15. Si los recaudadores apesar de estarles muy recomendado la entrega de los recibos talonarios no se los hubiere remitido, los comprarán los Ayuntamientos con cargo á los propios recaudadores, a quienes se obligará por la Administración a satisfacer su importe según lo previene la Real orden circular de 25 de octubre de 1857.

La Administración concluye encareciendo á los Ayuntamientos y Juntas la más esmerada puntualidad en la ejecución de cuanto se les previene sobre tan interesante servicio; advirtiéndoles que si en contra de lo que no espera demoran más allá del término que se les fija la presentación de los repartos y documentos que han de acompañarlos ó que presentándolos vinieren con faltas que exijan su total reforma, se halla dispuesta á imponerles y hacer efectivas las responsabilidades que hubiere lugar con arreglo al art. 46 del Real decreto de 25 de mayo de 1845.

Orense mayo 12 de 1867.—Florentino Martínez Monge.

**REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.**

Repartimiento formado por la Administración principal de Hacienda pública y aprobado por la Diputación provincial de 999.555 escudos y 610 milésimas, que con arreglo á la Real orden

PUEBLOS.	Riqueza imponible con que figuró el año anterior.	Cupo de contribu- ción al 16/096 por 100.	Aumento para completar el 1 por 1 del fondo supletorio.	Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.	TOTAL.	Bajas por sobrantes de años ante- riores.	Líquido á repartir.	Aumento de premio de cobranza.	TOTAL de estos concep- tos á repartir.	Recargos de interés comu- nidad concedidos para Provinciales.
	Escudos.	Escudos.	Escudos. Miles.	Escudos. Miles.	Escudos. Miles.	Esc. Mls.	Esc. Mls.	Esc. Mls.	Esc. Mls.	Esc. Mls.
Abiont.....	82308	11672	1576	•	11678376	43585	11629994	316336	11946597	1750800
Acbedo.....	33071	4661	0629	•	4661629	16962	4614667	126335	4771002	699150
Alligriz.....	140372	19757	2671	•	19789671	81988	1977683	1536049	20243732	2960800
Amoeiro.....	40409	6964	0940	•	6964940	26535	693405	188725	7127130	1034600
Arnoya.....	26292	3706	0500	•	3706500	17225	3689275	100318	3709635	555900
Baltar.....	59962	8455	1141	•	8456141	30500	8426041	239177	8654818	1268250
Bá. de .....	100453	14160	1912	•	14161912	54587	1407325	383719	14491044	2124
Bafios de Molgas.....	95705	13913	1878	•	13914878	55299	13859579	376981	14250560	2086950
Barbadanes.....	34602	4877	0658	•	4877638	20537	4857121	132114	4908235	731550
Barco.....	37162	5238	0707	•	5238707	24286	5214421	141832	5355255	785700
Beade.....	15513	2187	0295	•	2187295	8230	2179065	59271	9250536	3208050
Beariz.....	29709	4188	0505	•	4188565	17187	4171378	113461	4284839	628200
Blancos.....	35977	3077	0683	•	5071683	17721	5053964	37468	5191452	760650
Boborás....	71794	10120	1366	•	10121366	40261	10081105	274206	10355511	1518
Bola.....	67399	9500	1283	•	9501283	36729	9462554	257381	9719935	1425
Bollo.....	41504	5850	0790	•	5850790	22079	5828711	158541	5987252	877500
Calbos de Randin.....	55107	7768	1049	•	7769049	31085	7737964	210473	7948437	1165200
Canedo.....	34915	4921	0664	•	4921664	21304	4900360	133290	5053650	738150
Carballeda de Avia.....	38101	5371	0725	•	5371725	25196	5346329	145426	5492956	805650
Carballeda de Valdeorras.....	24959	3518	0475	•	3518475	16311	3502164	95239	5597423	527700
Carballino.....	84051	11848	1599	•	11849599	53742	11795837	390847	12116704	1777260
Cartelle.....	79603	11221	1516	•	11222516	41975	11180541	304111	11484652	1605150
Castrelo de Miño.....	36537	5150	0695	•	5150695	17384	5133314	139626	527940	772500
Castrelo del Valle.....	36703	5173	0698	•	5173698	22823	5150875	140104	5290979	775950
Castro de Caldelas.....	54972	7749	1046	•	7750046	32969	7717086	209905	7926994	1162550
Cea.....	78380	11048	1492	•	11049492	45773	11003719	299301	11505020	1657200
Celanova.....	58740	8280	1118	•	8281118	32457	8248661	224364	8475025	1242
Cenlle.....	43440	6123	0827	•	6125827	22491	6101336	163956	6287292	918450
Coles.....	49894	7033	0949	•	7033949	25366	7008383	190633	7199216	1054950
Cortegada.....	40006	5639	0761	•	5639761	22134	5617627	152799	5770426	845850
Coualedru.....	47970	6762	0913	•	6762913	22341	6740572	183343	6923915	1014500
Chandreja.....	32764	4618	0623	•	4618623	17382	4601241	125154	4728395	692700
Entrimo.....	39430	5558	0750	•	5558750	19897	5538853	150657	5689510	835700
Esgos.....	40287	5679	0767	•	5679767	20626	5659141	153929	5813070	851850
Fiezas de Eiras.....	48763	6873	0928	•	6873928	26362	6847566	186254	7055820	1030950
Ginzo.....	79402	11192	1511	•	11193511	45892	11147619	303215	11460034	1678200
Gumesende.....	51034	7194	0971	•	7194971	26185	7168786	194991	7363777	1079100
Gudina.....	21562	3039	0410	•	3039410	10040	3029370	82399	3111769	455850
Irijo.....	69532	9801	1323	•	9802323	36834	9765489	295621	10051110	1470150
Junquera de Ambia.....	63959	9015	1217	•	9016217	36146	8980071	244258	9224329	1352250
Junquera de Espadanedo.....	32444	4573	0617	•	4573617	18994	4554623	123886	4678509	685950
Laroco.....	11132	1569	0212	•	1569212	7189	1562023	42487	1604510	235350
Laza.....	59306	8360	1129	•	8361129	35087	8326042	226468	8552510	1254
Leiro.....	45086	6355	0358	•	6355838	28114	6327744	172113	6499858	953250
Lovera.....	38042	5362	0724	•	5362724	18495	5344229	145363	5489599	804300
Lovios.....	56018	7897	1066	•	7898066	29980	7808086	214012	8082098	1184550
Maceda.....	74170	10455	1411	•	10456411	39803	10410008	283832	10699940	1568250
Manzanedo.....	38018	3359	0723	•	3359723	21008	3338715	145213	5483928	805850
Maside.....	124690	17576	2373	•	17578373	65748	17512625	476343	17988968	2636400
Melon.....	44817	6317	0853	•	6317333	22109	6295744	171244	6466908	947550
Merca.....	54021	7615	1028	•	7616028	31536	7584472	206298	7790770	1142250
Mezquita.....	37385	5270	0711	•	5270711	21190	5249521	142787	5392508	790500
Milmaonda.....	53823	7587	1024	•	7588024	30667	7557357	205360	7762917	1138050
Montederramo.....	40984	5777	0780	•	5777780	21265	5750515	136577	5915092	866550
Monterrey.....	60696	8556	1155	•	8557155	33553	8521602	231788	8753590	1283400
Moreiras.....	34468	4858	0656	•	4858636	16050	4842606	131719	4974325	728700
Muiños.....	60680	8553	1155	•	8554155	34485	8519670	231735	8751405	1282950
Nogueira.....	68231	9618	1298	•	9619298	42821	9576477	260480	9856957	1442700
Oimbra.....										

Año económico de 1867-68.

do 10 de marzo último deben satisfacer los pueblos de la misma por cupo y recargo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1867-68.

RECARGOS DE INTERÉS COMUN.

Concedidos para Municipales.	Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.	TOTAL recargos de interés com.	Bajos en los recagos por los depósitos previos.	Liquido a repartir por los recagos de interés comun.	Aumento de premio de cobranza.	TOTAL GENERAL a repartir.
Etc., Mils.	Escudos, Miles.	Escudos, Miles.	Escudos, Milesimas.	Escudos, Milesimas.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escudos, Miles.
2334400	"	"	350160	466880	4902240	"	4902240	153311	16981908
932200	"	"	139830	186440	1957620	"	1957620	53247	6781869
3936100	"	"	593610	197870	9695630	"	9695630	263721	39203083
1392800	"	"	208920	"	2646320	"	2646320	71980	9545430
1482400	"	"	111180	296180	2445960	"	2445960	66330	6302113
1268250	"	"	233650	84550	2874700	"	2874700	78192	11607710
2407200	"	"	424800	16993	4972992	"	4972992	135265	19599301
2086950	"	"	417390	"	4591290	"	4591290	124883	18952733
1463100	"	"	146810	"	2340960	"	2340960	63674	7395869
2095200	"	"	157140	419040	3157080	"	3157080	94033	8906366
874800	"	"	65610	174960	1143420	"	1143420	39261	3721017
1236400	"	"	125640	251280	2261520	"	2261520	61513	6607872
1115620	"	"	132130	223124	2251524	"	2251524	61241	7504197
1732400	"	"	303600	"	3554	"	3554	96669	14005989
1900	"	"	285	380	3990	"	3990	108528	13818463
877500	"	"	175500	"	1930500	"	1930500	32310	7970262
776800	"	"	235040	"	2175040	"	2175040	59161	10182638
1722230	"	"	147630	"	2608030	"	2608030	70938	7712618
2148400	"	"	161130	360950	3476130	"	3476130	94551	.9063636
1407200	"	"	105540	281440	2321880	"	2321880	63155	3982458
1184800	"	"	365440	"	3317440	"	3317440	90234	15524378
3141880	"	"	336630	628376	5790036	"	5790036	157489	17432177
2060	"	"	154500	412	3399	"	3399	92453	8764393
517300	"	"	155190	"	1418440	"	1418440	39398	6778817
2712150	"	"	232470	542430	4649400	"	4649400	126464	12702855
1104800	"	"	331440	220960	3313400	"	3313400	90124	14706544
3312	"	"	248460	662400	5464800	"	5464800	148643	14086458
2449200	"	"	183690	489840	4041180	"	4041180	109920	10418392
1547260	"	"	210990	182867	2996067	"	2996067	81493	10276776
1691700	"	"	169170	338310	3045060	"	3045060	82826	8898312
676200	"	"	202860	"	1893360	"	1893360	51499	8868774
1154500	"	"	138540	47500	2033240	"	2033240	55304	6814939
722540	"	"	166740	"	1729980	"	1729980	46855	7450355
1419750	"	"	170370	270370	2712340	"	2712340	73775	8599185
687300	"	"	206190	50910	1975350	"	1975350	53730	9062900
3357000	"	"	335760	671520	6043680	"	6043680	164388	17638902
2158200	"	"	215820	431640	3884760	"	3884760	103665	11354202
607800	"	"	91170	"	1154820	"	1154820	31411	4298
1960200	"	"	294030	392040	4116420	"	4116420	111967	14259497
2704500	"	"	270450	162270	4489470	"	4489470	122114	13835913
1006060	"	"	137190	"	1829200	"	1829200	49734	6557463
627600	"	"	47070	125520	1035540	"	1035540	28167	2668217
1254	"	"	250800	"	2758800	"	2758800	75039	11385349
2532	"	"	190650	508400	4194300	"	4194300	114085	10808243
2144800	"	"	160860	428960	5538920	"	5538920	96259	9124771
2290130	"	"	236910	221116	3933706	"	3933706	106997	12122501
1568250	"	"	313650	313650	3763800	"	3763800	102375	14566115
1607700	"	"	160770	21940	2594260	"	2594260	70564	8148752
4042480	"	"	527280	351520	7357680	"	7357680	205569	25752217
1289740	"	"	189510	131608	2558408	"	2558408	69589	9094985
2284500	"	"	228450	"	3655200	"	3655200	99421	11545391
1581	"	"	158100	262700	2792300	"	2792300	75951	8260559
3034800	"	"	227610	424960	4825420	"	4825420	131251	12719588
866550	"	"	173310	"	1906410	"	1906410	51554	7871356
1967880	"	"	236680	"	3507960	"	3507960	95417	12356767
1943200	"	"	145740	388640	3206280	"	3206280	87211	8267816
2993550	"	"	256590	598710	5131800	"	5131800	139583	14022790
3366300	"	"	288540	"	5097540	"	5097540	138653	15073150
1684	"	"	126300	336800	2778600	"	2778600	75578	7164986
5066400	"	"	379980	"	7346280	"	7346280	199819	21671158
1185300	"	"	237060	"	2607660	"	2607660	70928	10765217
872200	"	"	130830	"	1637180	"	1637180	45075	6164669
886400	"	"	265920	"	2481920	"	2481920	67508	11623451
1322400	"	"	285430	304480	3339580	"	3339580	96277	13371544
1107050	"	"	94890	"	1676390	"	1676390	45598	4956938
1827300	"	"	182730	"	2923680	"	2923680	79524	9233988
1498320	"	"	249720	133184	3129824	"	3129824	85131	11733576
2359200	"	"	176940	471840	3892680	"	3892680	105881	10030054
623200	"	"	82320	138120	1455240	"	1455240	39583	4303268
1082440	"	"	147660	216455	2184888	"	2184888	59429	7280209
1638	"	"	245700	"	3112200	"	3112200	64032	11580254
636	"	"	127200	"	1399200	"			

para completar el fondo supletorio, precege de la cantidad de 90 escudos 757 milésimas que correspondieron reintegrar á esta provincia, para cubrir los gastos ocasionados por el suprimido negocio central del registro general de fincas, segun así lo dispone la orden de la Dirección general de contribuciones de 15 de abril último, con mas en el distrito de la capital 755 escudos 555 milésimas, para atender al sueldo del Presidente de la Comisión de evaluación segun así lo dispone la orden de la misma

Dirección de 10 de abril también último, 4 escudos 875 milésimas que corresponde reintegrar al fondo el Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas, y 18 escudos 785 milésimas al de Villarino de Conso por partidas fallidas acordadas.

Los que aparecen en la casilla de bajas por sobrantes de repartos anteriores, son de la liquidación del premio de cobranza del año anterior repartido al 5 por 100 y contratado al 2720, sobre cuya diferencia de 280 milésimas gira dicha diferencia sobrante.

## CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MAYO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1866 A 1867.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

### SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.

#### CAPÍTULO I.—Administración provincial.

	TOTAL
	Artículos, por capítulos
	Escudos. Escudos.
1.º—Personal de la Diputación y Consejo provincial....	887'499
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos.....	108'333
Material de la Diputación, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.....	311'371
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos.....	33'333
2.º—Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	416'666
3.º—Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	58'333
Material de estas Comisiones.....	25
4.º—Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	168'666
5.º—Idem de los Médicos de baños y aguas minerales....	66'666
6.º—Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de .....	116'666

#### CAPÍTULO V.—Instrucción pública.

1.º—Junta provincial del ramo.....	108'332
2.º—Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.º enseñanza.....	1.211'708
3.º—Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	263'665
4.º—Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	83'333
5.º—Biblioteca provincial.....	0

#### CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

1.º—Atenciones de la Junta provincial.....	818'332
2.º—Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	1.200
3.º—Idem idem idem de las Casas de Misericordia.....	3.600
4.º—Idem idem idem de las Casas de Expositos.....	400

## SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.		
2.º—Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	301'666	301'666

#### CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Único.—Cantidades destinadas á objetos de interés provincial .....	100	10.040,572
TOTAL GENERAL.....		8.668,072

Orense 1.º de abril de 1867.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Joaquín Vila.—V.º B.º—El Gobernador, Lucas García de Quiñones.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio González Alba, juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Hago notorio que en este juzgado por la escribanía del que autoriza pende expediente de ejecución promovido por D. Ignacio Anta del comercio de esta Capital, á medio del procurador D. Francisco Dominguez, contra Pedro Pereiro de la parroquia de Cudeiro, sobre pago de la cantidad de 3.156 rs., costas devengadas y mas que se occasionen, y para su satisfacción

fueron secuestrados y tasados por peritos titulares respectivamente elegidos por ambas partes los bienes que á continuación se expresan:

1.º Una casa de alto y bajo sin número con solana ó balcón de piedra sita en el lugar de Barral parroquia de Cudeiro de treinta y seis metros cuadrados de extensión, linda al norte con casa de Ramón González Lorenzo, sur y este con calles públicas y al oeste con casa de Rita Pereiro, la cual fué justificada deducida la pension de cuatro maravedis con que está gravada, en 1.206 rs.

2.º En el mismo lugar pegada á la anterior otra casa de alto y bajo señala da con el número 151, lindante al norte, este y oeste, con calles públicas y al sur con la casa anterior, su extensión superficial es de cuarenta y seis metros cuadrados, y deducidas las pensiones con que está gravada y los atrasos de ellas fué regulada en 2.141 rs. 10 centimos.

3.º Al sitio nombrado del Meixon, ocho áreas y cincuenta y ocho centíareas, (cuarenta copelos y veinte y seis varas) á viñedo, pasto y monte peñascoso, lindante al este con villa de Ruperto Luna, norte, labrado y campiña de Ramón Rodríguez y Teresa Lorenzo, oeste con camino de Cudeiro á Lugo y al sur con viñedo de Ignacio López y otros, fué valuado deducida la pension con que está gravado y atrasos, en 88 rs.

4.º Al sitio de los Cortadores, seis áreas y treinta y nueve centíareas, (treinta copelos y trece varas) á viñedo y labrado con varios árboles frutales en que existen los formales de una casa terrena, linda al este con camino de Cudeiro á esta ciudad, sur viñedo de Santiago Pabón, este otro de Manuel Luna y al norte con mas de Vicente Alvarez y otros, á lo que deducida la pension con que está gravada y el importe de sus atrasos no se le dió valor alguno.

5.º Al sitio de Soutelo, cuatro áreas sesenta y nueve centíareas (veinte y dos copelos y diez varas) á prado, viñedo y naval con algunos mimbres, un aliso de buen cuerpo y varias matas de otros pequeños, confinante al este con labrado de Don Alonso Romero, norte viñedo de Rita Pereiro y prado de D. José Guerrero, al sur villa de la misma Rita y al oeste con regato de los Pardineiros, su valor deducidas las pensiones que le afectan y sus atrasos, 278 rs.

6.º En el mismo sitio de Soutelo, cuatro áreas y ochenta y tres centíareas (veintitres e opelos), á viñedo, emparrado y labrado con dos estanques ó pozos de riego, linda al este y norte con viñedo de Rita Pereiro, sur y oeste con mas de Francisco García, y deducida la pension que le afecta y los atrasos, fué regulada, en 271 rs.

7.º En la Rigueira de las Carvallas de Val de Gola, treinta y cinco áreas y sesenta y cinco centíareas, (cinco ferrados y veinte copelos) á monte en la mayor parte bajo y peñascoso y en el resto poblado de tojos con dos robles de cabeza, linda al este monte de los herederos de Lorenzo Pereiro, oeste con mas de Rita Pereiro, norte con otro de Don Santos Veloso y al sur con camino, valuado deducida la pension que le afecta y sus atrasos en 4 rs.

8.º En Val de Gola, doce áreas y treinta y dos centíareas (un ferrado veintiocho copelos y veintidós varas), á monte en parte peñascoso con algunos robles y siete pies de castaños, linda al este con camino que guia á Valdo-Rigueiro, al sur monte de los herederos de Lorenzo Pereiro, norte mas de Matias Pereiro y al oeste con otro de José Pereiro, valuado libre de la pension que le afecta y sus atrasos en 51 rs.

9.º En el Montiño, sobre Valdo-Rigueiro, nueve áreas y sesenta y cuatro centíareas, ferrado y medio con veintiocho varas), á monte objeta baja, viñedo y labrado, linda al este con villa de Rita Pereiro, norte labrado y monte de Joaquina Sanchez, oeste con camino y al sur viñedo de José Rapela, regulado, deducida la pension y sus atrasos en 183 rs.

10.º Al sitio de la Curiña en Valdo-Rigueiro, cinco áreas y diez y seis centíareas, (veinticuatro copelos y diez y siete varas), á viñedo, linda al este con labrado de los herederos de Lorenzo Pereiro, al norte monte de D. Vicente Guerrero, oeste la carretera de esta ciudad á Santiago y al sur con casa y resio de José Pereiro, valuado con deducción de la pension y sus atrasos, en 198 rs.

11.º Al sitio nombrado de la Bodega

en Valdo-Rigueiro, treinta y ocho áreas y diez centíareas, (seis ferrados, un copelo y veinte varas) á viñedo, labrado y monte, con cinco octavas partes de una casa de alto y bajo, allí existente, y un hórrio de piedra de contener treinta haegas de maíz en espiga, lindante en un conjunto al este con camino servidumbre, al norte monte de Matias Pereiro, oeste sotto de D. José Guerrero, y al sur con camino y labrado de los herederos de Lorenzo Pereiro, justificado deducidas las pensiones que le afectan y los atrasos, en 2.701.

12.º El Leño-grande ó mayeira de Val dos Gozos, de tres áreas y sesenta y cuatro centíareas (diez y siete copelos), á viñedo emparrado y labrado, confinante al sur con el regato de los Pardineiros, norte y sur labrado de Matias Pereiro y al oeste con villa de Rita Pereiro, valuado deducida la pension y sus atrasos, en 80 rs.

13.º Al sitio del Pereiro, diez y seis áreas y treinta y ocho centíareas, (dos ferrados, diez y ocho copelos y tres varas), á viñedo raso, linda al norte con labrado de Domingo Varela, al este con monte del Sr. Conde Malvar, sendero en medio, al oeste labrado de los herederos de José Ogen y al sur monte de Luis Lopez, su valor deducidas las pensiones que le afectan y sus atrasos, 136 rs.

14.º Una area madera de castaño con cerradura y llave porte de nueve sanegas en mediano uso, valuada en 24 rs.

15.º Otra id. porte de seis sanegas en buen uso, 20 rs.

16.º Otra id. porte de ocho sanegas de mediano servicio, 24 rs.

17.º Otra id. de doce ferrados en mediano uso, 16 rs.

18.º Otra id. de ocho ferrados en mediano uso, 12 rs.

19.º Otra id. de seis ferrados de mediano servicio, 10 rs.

20.º Una artesa tambien de castaño con cerradura y llave de ocho ferrados en buen uso, 12 rs.

21.º Un pote de metal con su tapadera de veinte cuartillos en buen uso, su valor 24 rs.

22.º Una sarten de fierro de regular capacidad en buen uso, regulada en 12 reales.

23.º Un cestre con cuerdas madera de castaño en buen uso, 35 rs.

24.º Una tarima tambien con cuerdas madera de castaño de mediano uso, en 24 rs.

25.º Un gergón de estopa de mediano uso, 12 rs.

26.º Dos sábanas de id., 12 rs.

27.º Una manta de lana, en 26 rs.

28.º Otro gergón de estopa de mediano servicio, en 12 rs.

29.º Una sábana de id., en 6 rs.

30.º Otra de estopilla en 8 rs.

31.º Un cabezal ó almohada de lona en 3 rs.

32.º Un cobertor blanco de mediano uso en 24 rs.

Asciende el valor de los expresados bienes á la cantidad de 7.659 rs. y 40 céntimos, los cuales existen en términos de la parroquia de Cudeiro en el consiguiente distrito de Canedo, y como propios del ejecutado se ponen en pública subasta á fin de que las personas a quien interese la adquisición, comparezcan á hacer sus porturas á la escribanía; del actuario que les serán admitidos, en esta audiencia el dia 29 del corriente y hora de diez, en el que se celebrará reunión en favor de los más ventajosos licitadores.

Orense 3 de mayo de 1867.—Antonio Gonzalez Alba.—Manuel Casar.